

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1202/2013
La Paz, 21 de mayo de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 09 de mayo de 2013 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, domiciliada en la Av. Fuerza Naval No 55, zona Cala Coto de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación para consumo propio de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **MOBIL** adquirido de la empresa proveedora **MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.**, de la República del **PERU**, con un volumen aproximado mensual de 1.095 Kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

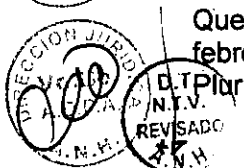
Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 027 DCD - 1197/2013 de fecha 16 de mayo de 2013, señala que la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedente de la empresa **MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.**, de la República del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal N° 0599/2013 de fecha 21 de mayo de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de

Abog. Luis Antonio Rosendo Valle
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, la importación para consumo propio aproximada mensual de 1.095 Kilos en total de las grasas autorizadas de la marca comercial **MOBIL** adquirido de la empresa proveedora **MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.**, de la República del Perú, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

Grasas

Producto	Partida Arancelaria
MOBIL GREASE XHP 681 MINE	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

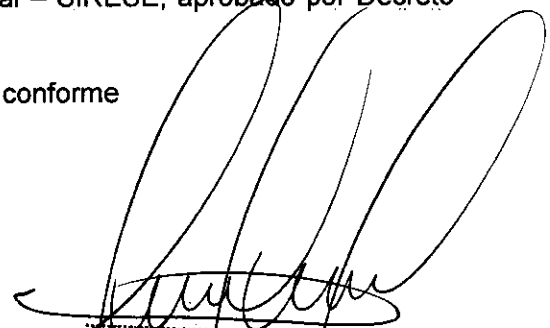
QUINTO: Prohibir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

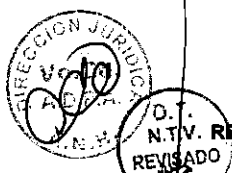
Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1202/2013